



GACETA DE COLOMBIA.

N. 311.

BOGOTÁ DOMINGO 30 DE SETIEMBRE DE 1827. - 17

TRIMESTRE 25.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores y à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta Bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma imprenta se venden los numeros sueltos à 2. reales.

DECRETO DEL CONGRESO

DISPONIENDO QUE LOS ARREGLOS HECHOS POR EL LIBERTADOR PRESIDENTE EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ESTE CONTINUEN OBSERVANDOSE HASTA LA RESOLUCION DEL PODER EJECUTIVO.

El senado i càmara de representantes de la repùblica de Colombia reunidos en congreso.

En vista de la memoria del secretario de estado i relaciones exteriores, encargado de la secretaria jeneral del Libertador presidente, con fecha de 10 del corriente, en que da cuenta al congreso del estado que tenian los departamentos del Sulia, Maturin, Venezuela i Orinoco, i de las medidas que el mismo Libertador presidente adoptó por la necesidad i por el imperio de las circunstancias; i

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el trastorno jeneral de aquellos departamentos exijia prontos i eficaces remedios.
- 2.º Que el feliz restablecimiento de la paz i tranquilidad de los departamentos referidos, se debe principalmente à las medidas tomadas por el Libertador presidente para reorganizarlos; i la conservacion de tan preciosos bienes es el primer deber del congreso:
- 3.º Que aun no ha corrido el tiempo bastante para poder juzgar por los efectos, si estos arreglos llenan todos los objetos de utilidad pública que se propuso el Libertador presidente al dictarlos:

DECRETAN.

Art. único. Las medidas tomadas por el Libertador presidente en los departamentos del Sulia, Maturin, Venezuela i Orinoco, i que se hallan vijentes, continuarán observandose à juicio del poder ejecutivo, quien podrá modificarlas, i restablecer gradualmente el orden legal, conforme al decreto de 19 de junio último, en todo ó en parte segun lo estime conveniente con presencia de las circunstancias.

Dado en Bogotà à 24 de setiembre de 1827-17.-El presidente del senado.-*Vicente Borrero*.-El presidente de la càmara de representantes.-*José Maria Ortega*.-El secretario del senado.-*Luis Vargas Tejada*.-El diputado secretario de la càmara de representantes.-*Manuel Bernardo Alvares*.

Palacio de gobierno en Bogotà á 26 de setiembre de 1827-- Ejecutese.-*SIMON BOLIVAR*.-Por S. E. el Libertador

presidente.--El secretario de estado del despacho del interior.--*José Manuel RESTREPO*.

OTRO

SOBRE PRIVILEJIO ESCLUSIVO PARA ESTABLECER UNA FABRICA DE NAIPES

El senado i càmara de representantes de la repùblica de Colombia reunidos en congreso.

Vista la solicitud de Carlos Molina i compaña por la que solicita privilejio esclusivo para establecer una fàbrica de naipes de lino capaz de proveer à toda la República; i

CONSIDERANDO;

- 1.º Que las contribuciones fiscales en ninguna otra cosa deben establecerse con preferencia que en los efectos de mero lujo:
- 2.º Que estas contribuciones serán menos perjudiciales, i aun se convertirán en utilidad pública si por ellas se introduce en la nacion algun jènero de industria desconocido antes de ahora;

DECRETAN.

Art. 1.º Se concede privilejio esclusivo por diez años à Carlos Molina i compaña para que pueda establecer fàbrica de naipes de lino, pagando una cantidad en cada año que fijará el poder ejecutivo i que no podrá ser menos de 2,500 pesos.

Art. 2.º No se prohibe por este privilejio la importacion de los naipes estraneros, los que pagarán por derecho de importacion doce reales por docena.

Art. 3.º Se autoriza al poder ejecutivo para celebrar el contrato con los empresarios.

Dado en Bogotà à 7 de setiembre de 1827-El presidente del senado--*Vicente Borrero*.-El presidente de la càmara de representantes--*José Maria Ortega*.-El secretario del senado--*Luis Vargas Tejada*.-El diputado secretario de la càmara de representantes--*Manuel Bernardo Alvares*.

Palacio del gobierno en Bogotà à 7 de setiembre de 1827-17.- Ejecutese.--*FRANCISCO DE PAULA SANTANDER*.-Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo-- El secretario de estado del despacho de hacienda, *José M. del CASTILLO*.

CONGRESO

Sesion del 24 de setiembre.

Se publicó i remitió al poder ejecutivo un decreto disponiendo que subsistan, à juicio del mismo P. E., los arreglos hechos por el Libertador presidente en los departamentos del nordeste.

Se dió permiso al sr. Arboleda para retirarse de la capital.

Se iniciaron dos proyectos de decreto, el 1.º concediendo al jeneral Briceno Mendez permiso para aceptar una caja de polvo que le remitió S. M. B.: el 2.º autori-

zando al poder ejecutivo para suspender los nuevos impuestos municipales, i reformar la administracion de los propios.

Se acordó i pasó à la càmara de representantes un proyecto de decreto declarando que el congreso no debe tener sesiones ordinarias en el año de 1828.

Se discutió una mocion sobre que el congreso actual se ponga en receso el dia ultimo de este mes; pero se resolvió diferirla.

Sesion del 25 de setiembre.

Se publicaron para pasarse mañana al poder ejecutivo el decreto en que se le autoriza para arreglar la parte administrativa de la hacienda pública; una lei sobre contribuciones, en que se modifican las anteriores de contribucion directa, patentes i registros; i otra sobre reformas en la administracion de justicia.

Se aprobó, con varias modificaciones un proyecto de decreto remitido por la càmara de representantes, autorizando al poder ejecutivo para concluir contratos para la apertura i refaccion de caminos, sin los requisitos que prescribe la lei de 31 de julio de 1823

Concurrieron los sres. secretarios de relaciones exteriores i de marina, à dar informes sobre la autorizacion que solicita el poder ejecutivo para enajenar algunos buques de la armada nacional.

Sesion del 26 de setiembre.

La mayor parte de la sesion fue secreta. Durante la pública se ocupó el senado en discutir el proyecto de decreto sobre reforma de los nuevos impuestos municipales; i se acordó el que contiene el permiso para que los sres. jeneral Pedro Biceño Mendez i dr. Pedro Gual, acepten las cajas de polvo que les remitió S.M. el rei de la Gran Bretaña.

Sesion del 27 de setiembre.

Se dió segunda discusion à un decreto acordado por la càmara de representantes, sobre creacion de un comisionado especial de policia en las principales ciudades de Colombia. Se terminó la discusion del decreto sobre suspension de los nuevos impuestos municipales; i se pasó à la càmara de representantes.

Sesion del 28

Se leyó una nota del poder ejecutivo en que manifiesta que no tiene por conveniente someter otras materias à la consideracion del presente congreso extraordinario. Se publicó i pasó al P. E. el decreto que lo autoriza para conferir ascensos superiores, no obstante lo dispuesto por la lei orgànica del ejército.

El resto de la sesion se ocupó el senado de la discusion del proyecto de decreto sobre creacion de un jefe de policia en las principales ciudades de la República.

Sesion del 29

Al principio fue la sesion secreta. Se publicó i pasó al poder ejecutivo el decreto

GACETA DE COLOMBIA

en que se le autoriza para hacer contratas para la apertura de caminos, sin sujetarse á las formalidades prescritas por la lei de 31 de julio de 1823.

Se concluyó el decreto sobre creacion de un jefe de policia en las ciudades principales de la República.

Se citó para sesion extraordinaria el dia de mañana

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del dia 24 de setiembre.

Se discutió por tercera vez el proyecto de decreto que autoriza al ejecutivo para nombrar un jefe político en las principales ciudades de Colombia asignarle el sueldo i sobre contribucion para formar el fondo de policia. Se presentó un mensaje del senado conduciendo el decreto que manda continuar en los departamentos del Norte las medidas adoptadas por el Libertador, leído i firmado se devolvió para pasarlo al ejecutivo con la lei que establece las contribuciones fiscales. Se leyó la lei que autoriza al ejecutivo para arreglar la administracion de la hacienda, se suscribió i devolvió al senado. Se dió la primera discusion al proyecto de decreto que autoriza al ejecutivo para que pueda conferir los destinos de coronel i jeneral á los oficiales que estime conveniente i pasó á segunda. Principió la tercera discusion del que establece cortes superiores de marina.

Sesion del dia 25

Se puso en conocimiento de la cámara la nota del vicepresidente de la República, en la que recuerda su solicitud para que se abra un juicio sobre su administracion i pasó á la comision donde se hallan los antecedentes. Se hizo lo mismo con la del presidente del senado á que acompaña un proyecto de decreto que suspende la reunion del congreso el año venidero hasta que se termine i se hayan publicado los trabajos de la gran convencion: admitido á discusion, se declaró urgente, sufrió la primera i pasó á segunda. Sufrió la segunda el que autoriza al ejecutivo para conferir ascensos de jeneral ó coronel á los militares que estime conveniente i pasó á tercera. Sufrió la tercera el que autoriza al ejecutivo para nombrar un jefe de policia, asignar el sueldo de este i la contribucion para ello, i fondos de policia, i pasó á la comision de redaccion. Despues de publicados i suscritos el decreto que autoriza al ejecutivo para arreglar la parte administrativa de la hacienda nacional, i la lei adicional á la orgánica del poder judicial, se devolvieron al senado. A consecuencia de una nota del presidente del senado se nombró una comision para que reunida con la de aquella cámara tomen en consideracion la lei de estudios.

Sesion del dia 26.

Sufrió la segunda discusion i pasó á tercera el proyecto de decreto que dispone no se haga la reunion del congreso ordinario en el año venidero hasta que hayan terminado las sesiones de la gran convencion. Sufrió la tercera el que autoriza al ejecutivo para conceder los ascensos de jeneral i coronel. Se pasó al mismo la lei fiscal, la que le autoriza para arreglar la parte administrativa de la hacienda nacional, i la adicional á la orgánica del poder judicial.

Sesion del dia 27.

Se dió cuenta con una nota del ejecutivo en que comunica que el gobierno no juzga conveniente someter otras materias á la consideracion del congreso i se puso la cámara en sesion secreta.

Sesion del dia 28

Se dió cuenta del proyecto de decreto acordado por el senado en que se concede

permiso á los sres. Pedro Gual i Briceño Mendez para que puedan aceptar las cajas de polvo que les envió regaladas el rei de la Gran Bretaña. Se dió cuenta del que autoriza al poder ejecutivo para que arregle las rentas municipales. Se dirigió al poder ejecutivo el decreto que le autoriza para conceder ascensos de jeneral i coronel á los militares postergados. Continuó la tercera discusion del que establece cortes superiores de marina.

Sesion del dia 29.

Se mandó pasar al ejecutivo la solicitud del presbitero Domingo Vargas sobre arrendamiento de las haciendas de las misiones del Meta. Sufrieron la segunda discusion los decretos sobre conceder permiso á los sres. Pedro Briceño Mendez i Pedro Gual para admitir las cajas de polvo que les regaló el rei de Inglaterra. Se rechazó el proyecto sobre que no se reuna el congreso en el año de 1828

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

SIMON BOLIVAR *Libertador presidente etc. etc. etc.*

Previendose por el art. 11.º de la lei de 17 de mayo de 1826, que los jueces letrados de hacienda sean nombrados con el carácter de jueces letrados de primera instancia en todas aquellas provincias en que á juicio del poder ejecutivo puedan despacharse ambas judicaturas, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Tendrán el carácter de jueces letrados de primera instancia los jueces de hacienda de las provincias de Mariquita, Neiva, Casanare, Pamplona, Santamarta, Chocó, Veragua, Buenaventura, Pasto, Imbabura, Chimborazo, Manabí i Loja.

Art. 2.º Si los intendentes creyeren conveniente que algunas otras provincias de sus respectivos departamentos tengan los jueces letrados de hacienda el carácter de jueces letrados de primera instancia, informarán para determinar lo conveniente.

El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá á 22 de setiembre de 1827.—17.º

SIMON BOLIVAR.—El secretario de estado del despacho del interior.—José Manuel RESTREPO.

CIRCULARES.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho del interior.

Palacio de gobierno en Bogotá á 14 de setiembre de 1827.—17.º.—Al sr. intendente del departamento de

Tengo el honor de participar á VS. que el Libertador presidente ha sido recibido con el mayor entusiasmo en todos los pueblos del tránsito i en esta ciudad dandosele pruebas repetidas del amor que le profesan los colombianos i de la confianza que tienen de SE. Desde el dia del corriente en que hizo el juramento constitucional entró al ejercicio del poder ejecutivo, i felizmente han comensado ya á calmar los partidos que por desgracia dividian los animos en diferentes puntos de la República, esperando que por su influjo poderoso i acertadas disposiciones mui pronto se ha de restablecer la concordia en todas las provincias de Colombia. Deben contribuir poderosamente á tan importante resultado, la convocatoria de la gran convencion, i los trabajos del congreso, cuya sesion extraordinaria ha sido con-

tinuada por disposicion del Libertador presidente.

Sirvase VS. dar publicidad á estas noticias que deben ser satisfactorias á los pueblos de ese departamento.

Me aprovecho de esta oportunidad para renovar á VS. las seguridades de mi respeto personal, i distinguida consideracion con que soi de VS. mui obediente servidor José M. RESTREPO.

República de Colombia.—Secretaria de estado de despacho del interior.—Palacio del gobierno en Bogotá á 14 de setiembre de 1827.—17.º

Tengo el honor de incluir á VS. por orden de S. E. el Libertador presidente de la República, copia autentica del reglamento decretado por el congreso, segun el cual deben hacerse las elecciones de los miembros que han de componer la convencion nacional, junto con los formularios que espresa. VS. lo circulará á quienes corresponda, haciendole cumplir i ejecutar en todas sus partes.

Al mismo tiempo S. E. el Libertador me manda encargar mui particularmente á VS. cuide por si i por medio de las autoridades subalternas del departamento que las elecciones se hagan con orden, regularidad i absoluta libertad: que persuada á los pueblos, se penetren altamente de la importancia de las elecciones de que van á ocuparse, manifestandoles que de ellas depende el bien i felicidad de Colombia, i acaso de muchas jeneraciones: que por tanto deben escoger para diputados á las personas de mayor providad, de luces, i amor al orden, i de un patriotismo conocido por su adhesion á la independencia i libertad de Colombia. Si los diputados para la gran convencion resultaren con estas cualidades, como lo espera el poder ejecutivo del buen sentido que siempre ha manifestado la mayoría del pueblo colombiano, se habran cumplido los votos mas sinceros del Libertador.

Soi de VS. con perfecto respeto mui obediente servidor José M. RESTREPO.

República de Colombia.—Secretaria de estado del despacho del interior.—Seccion . . Bogotá á 23 de setiembre de 1827.—17.º Al sr. intendente del departamento de

El Libertador presidente despues de haber entrado en el ejercicio del poder ejecutivo de la República, á que fue llamado por el voto, libre i por la confianza que pusieron en S. E., tanto los pueblos de Colombia, como la representacion nacional, nada desea mas ardientemente que ver establecida sobre bases sólidas la felicidad pública. Está persuadido, que ella no puede conseguirse, sin que se restablezca en todo el territorio de Colombia la concordia de los ánimos, el imperio i obediencia á las leyes i el esacto cumplimiento de las órdenes i disposiciones del gobierno.

Habiendo tomado el Libertador las riendas del gobierno i convocado la gran convencion, han cesado los principales motivos de esa guerra continua de papeles, de la disension de los ánimos i de los partidos. S. E. encarga mui particularmente á VS. que por la persuasion i por médio, tanto de sus agentes, como de los ciudadanos de mas

influencia en ese departamento procure que cesen los escritos en que se ataquen personas ó corporaciones determinadas. Despues de la lei de olvido un velo impenetrable debe cubrir los sucesos pasados, dandose todos los colombianos un ósculo fraternal, para que solo se piense i escriba con la mayor moderacion sobre los medios de curar los males que ha sufrido la patria, i de darse una constitucion que haga nuestra felicidad, i la de las jeneraciones futuras. He aqui un vasto i hermoso campo en que se ocupen los ingenios de los escritores.

Para conseguir el restablecimiento del imperio i obediencia á las leyes me manda el Libertador prevenir á VS. que por si, i por medio de las autoridades subalternas, cuiden que se cumplan esactamente las leyes vijentes. Para esto VS. las traera á la vista á fin de examinar las que no se hayan ejecutado i hacer tengan efecto, exijiendo la responsabilidad á las autoridades subalternas que sean morosas en cumplir sus deberes. El Libertador está resuelto á hacer lo mismo con todos sus ajentes que descuiden el cumplimiento de las leyes, pues la verdadera libertad consiste en su esacta obediencia i ejecucion.

Es tambien necesario que se cumplan con esactitud los decretos i órdenes del gobierno. VS. cuidará que asi se verifique por todos los subalternos, sin que haya el menor disimulo, exijiendo la responsabilidad á los que falten. El poder ejecutivo por su parte tendrá la mayor vijilancia en materia tan importante, á fin de que el gobierno recupere la fuerza i el vigor que le conceden la constitucion i las leyes, lo que es absolutamente indispensable para que haya orden i tranquilidad en los pueblos.

Tengo el honor de hacer á VS. esta comunicacion de orden del Libertador presidente, la que circulará i hará publicar en el departamento de su mando, dandome sucesivamente cuenta de las providencias que dicte para su cumplimiento i del resultado. Tambien me comunicará VS. las medidas posteriores que convenga, dicte el poder ejecutivo, segun las circunstancias de ese departamento.

Dios guarde á VS.— José Manuel RESTREPO.

NOMBRAMIENTOS.

Para intendente interino del departamento del Sulia al jeneral de brigada José M. Carreño.

Administrador de la aduana de Santamarta el contador departamental de tabacos del Magdalena Mauricio José Romero: para contador de la misma aduana, el ciudadano Pedro Herrera i Arce: para contador departamental del Magdalena por la promocion del sr. Juan de Dios Amador á intendente del mismo departamento el sr. Marcos Fernandez de Sotomayor; i por la vacante del empleo de Tesorero que este servia el sr. José Cucalon administrador de alcabalas de Panamá.

INDICE.

De las comunicaciones dirigidas por el poder ejecutivo á la honorable cámara del senado en la sesion de 1827 por la secretaria de guerra.

En 12 de mayo se le informó con

varios documentos acerca de un movimiento reactivo ejecutado por la 3.^a division del ejército de Colombia auxiliar al Perú el 26 de enero en Lima, de que resultò la separacion del jeneral en jefe i de otros oficiales del mismo ejército.

En la misma fecha se pasó un oficio del jefe superior del distrito del Sur i otro de nuestro encargado de negocios en el Perú, de los cuales resulta que la 3.^a division auxiliar situada en Lima sin previo aviso ni consentimiento del gobierno de Colombia, se habia embarcado en el puerto del Callao en 18 de marzo último con direccion á las costas del Sur de la República.

En 15, 22 i 25 del mismo, i en 18 i 16 de junio se continuò informando sobre los sucesos ocurridos en los departamentos del Sur, despues del desembarco de las tropas auxiliares.

En 20 de junio se acompañó la representacion hecha por algunos jefes, oficiales i empleados militares residentes en esta capital, en la cual ratifican sus juramentos de sostener i defender la constitucion de la República, la independencia i libertad de su patria.

En 26 del mismo se pasó en copia un oficio del gran mariscal del Perú, d. José de Lamar manifestando los motivos que le obligaron á encargarse de la comandancia jeneral de Guayaquil, hasta la resolucion del gobierno.

En la misma fecha se acompañaron copias de los decretos espeditos por el Libertador presidente en 24 de noviembre último, de la circular de 25 del citado mes relativo todo á varios arreglos hechos en el ramo militar, i de los dictados por el gobierno en 8 i 14 de diciembre en consecuencia de aquellas disposiciones.

En 27 del mismo se pasaron en copia los decretos siguientes: el dado en 20 de julio de 1826 en ejecucion del que autorizó al poder ejecutivo para que designase los uniformes i divisas del ejército i marina: el de 20 de mayo de 1826 en ejecucion de la lei orgánica de la milicia nacional: el de 22 del citado mayo en ejecucion de la lei que designa la organizacion que deben conservar los cuerpos del ejército libertador retirados desde 1821; i el de 7 de junio del año pasado en ejecucion de la lei sobre el modo de formar los ajustamientos del ejército desde 15 de febrero de 1819, hasta 31 de diciembre de 1821.

En 15 de julio se pidió el acuerdo i consentimiento del senado para los ascensos de jenerales de brigada concedidos por el Libertador presidente en el Perú á los coroneles Tomas Heres i José Gabriel Perez.

En la misma fecha se pidió el acuerdo i consentimiento del senado para los empleos de jenerales i coroneles i para los grados de esta última clase concedidos por el Libertador presidente i por el poder ejecutivo en uso de sus facultades extraordinarias.

En 4 de julio se pasó una representacion de los oficiales de la guarnicion de Pasto en que renuevan sus juramentos de obediencia al gobierno nacional.

En 7 del mismo se pusieron en conocimiento del congreso varias representaciones impresas en Cartajena i

dirijidas al Libertador presidente por algunos cuerpos militares, en que se hacen ultrajes al gobierno nacional i se amenaza á los sostenedores de las instituciones.

En la misma fecha se incluyó una lista de los jenerales i coroneles de la República, tanto del ejército como de marina.

En 16 de julio se pidió una lei que determinase el modo como deben juzgarse los militares que se hallen fuera del territorio de la República como auxiliares á otro estado.

En 17 del mismo se incluyó copia del decreto de 28 de febrero asignando los sueldos que por ahora han de gozar los militares agregados á compañías ó cuerpos, los retirados i los que no se hallen en actual destino.

En 21 de julio se acompañó en copia el informe del comandante jeneral del Istmo sobre la necesidad de que se conserve á los jefes de los cuerpos la facultad de suspender á los oficiales subalternos en algunos casos, para que el congreso teniendolo en consideracion con los demas antecedentes que se han pasado, dicte la resolucion que convenga.

Se continuará.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

República de Colombia.—Corte superior departamental de Cundinamarca.—Bogotá 19 de setiembre de 1827—17.

ESCMO. SEÑOR.

V.E. habrá oido repetidas quejas contra la corte superior de justicia que presido. Los pueblos tienen razon de hacerlo, pero no de los ministros que componen el tribunal, sino de las causas que impiden i embarazan el pronto despacho de los negocios que penden. Es pues preciso representarlos á V. E. suplicandole se digne dispensar su atencion para facilitar la conclusion de las causas que penden i se reciben diariamente.

Antes jamas venian á la sala los recursos de los ramos de hacienda porque tenian otro tribunal. Antes no venian los de comercio, pues estos se fenecian en el que les era propio. Antes habian relatores, que como jueces de hecho sentaban en pocas palabras el mérito de los procesos i facilitaban su decision; i ahora leen todas las causas los secretarios que no tienen tiempo para escribir i dar espedicion á las obligaciones de su oficio. Antes el tribunal oia todo con los ministros que tenia, i ahora se señalan cuatro para ciertos expedientes i cinco para los criminales. Hai que llamar á uno de los fiscales que concurren casi todos los dias con perjuicio del dilatado despacho que toca á cada uno de ellos. Las causas militares, se oyen tambien en la corte superior i tienen dos dias en la semana con mengua de las otras. En los sabados se practica la visita de carceles que absorbe las horas principales. En todas las semanas se introducen recursos de hecho i de fuerza que se deben despachar en el término que señala la lei.

De aqui conocerá V. E. que el tribunal no puede dar cabo á los negocios. Hai se halla oprimido con mas de ochocientas causas. Se blasfema, se acusa á los ministros, mas no es obra suya, es de las leyes que implican i ponen trabas al despacho. Convendria pues poner dos salas, una de lo civil i de hacienda, i otra de lo criminal, á fin de que entregada cada una á los negocios de su ereccion, se abreviara el despacho. Es tambien de absoluta necesidad el establecimiento de los relatores. Estos informan en razonadas palabras el mérito de las causas i leen lo que por la lei no puede sujetarse á su relacion. Con esta

GACETA DE COLOMBIA

ausilio se espedian antes muchos negocios en solo una hora.

La dificultad de las leyes se manifiesta de suyo en la aplicacion, i las bellas teorías son monstruosas en la práctica. La corte superior de Cundinamarca ha manifestado todo esto al congreso, como resulta del impreso que pongo en las superiores manos de V. E. pero hasta ahorano ha logrado una util reforma. Dignese pues V. E. tomarlas en consideracion á fin de que traídas a examen se aplique el remedio.

Dios guarde á V. E.--Escmo. señor.--
Antonio Viano.

Republica de Colombia.- Secretaria de estado del despacho del interior.- Seccion 2.^a Bogotá à 20 de setiembre de 1827-17^o Al sr. presidente de la corte superior de justicia de los departamentos de Cundinamarca i Boyacá.

El Libertador presidente ha recibido el oficio de VS. fecha 19 del corriente con el que acompaña un impreso que contiene el informe dado por esa corte superior al poder ejecutivo en 8 de junio último manifestando las dificultades que tenía para la administracion de justicia i las medidas que en su concepto podrian adoptarse para conseguir su mejora.

Despues de meditar S. E. muy detenidamente el contenido de dicha comunicacion, me ha ordenado contestar, que el poder ejecutivo sometió á la consideracion del congreso en la presente sesion, las observaciones de la corte superior proponiendo algunas otras medidas, sin que hasta ahora haya habido resolucion alguna, acaso porque

materias de mayor importancia han absorbido el tiempo i la atencion del congreso.

Las dificultades que halla la corte superior para la administracion de justicia, nacen en su opinion de las leyes. VS. sabe que el poder ejecutivo no tiene autoridad para variarlas, i que solo pueden reformarse por el legislativo.

Si embargo, el Libertador piensa que pudieran aplicarse algunos remedios de hecho que penden de los jueces, para que fuera mas pronta i mejor la administracion de justicia. Varios litigantes dicen que sin embargo de haberse fijado por la lei cuatro horas diarias de despacho, no se tienen todos los dias, aunque el Libertador dificulta dar ascenso á esta queja, me ha ordenado mencionarla para que el tribunal evite aun cualquiera apariencia en que sea fundada.

Si las causas i procesos pendientes son tan numerosos como indica la comunicacion de VS., el Libertador desearia que los miembros de esa corte superior redoblasen sus esfuerzos para despacharlos i ponerse con el dia. No seria mucho que trabajando otras oficinas hasta las dos i tres de la tarde desde las ocho i nueve de la mañana, la corte movida de su celo por el bien público i por la administracion de justicia, hiciera lo mismo, con lo cual se veria colmada de las bendiciones de los pueblos. El Libertador no duda oír muy pronto que se ha adoptado esta medida, á la que otra vez recurrio ese tribunal.

Contribuirá eficazmente al mismo objeto que VS. supervijile cuidadosamente á los subalternos de la corte para que cumplan con exactitud sus deberes i no demoren los procesos. Gran parte del mal nace de este

orijen, i si el tribunal exige con rigor la responsabilidad á los subalternos que sean negligentes, habrá mejoras prontas i de mucha importancia en la administracion de justicia.

Es probable que usando de una conducta semejante á la indicada, sea que la corte de Venezuela, que tiene un distrito mas vasto que la de Cundinamarca i que se gobierna por las mismas leyes, haya podido tener su despacho con el dia i evitar las quejas de los litigantes i de los pueblos.

Es digno de imitarse un ejemplo tan laudable.

Soi de VS. con perfecto respeto muy obediente servidor.--*José Manuel RESTREPO.*

AVISO.

Sejismundo Leydersdorf, Powbles Illingworth i compañía han representado al ejecutivo, ofreciendo continuar en el contrato celebrado en 18 de abril de 1825 por el que tomaron en arrendamiento las minas de la Vega de Supia i Marmato, pues que habiendo hecho cuantiosos gastos en útiles i máquinas para su elaboracion, sufririan perjuicios irreparables si suspendieran los trabajos por los noventa dias que la resolucion de 23 de julio último fijó para que se pusiera en la Gaceta, cuya insercion suplican se suspenda. El ejecutivo con fecha 2 del corriente ha resuelto de conformidad con esta solicitud; i para que no tenga efecto la resolucion citada que se insertó en la Gaceta del domingo 16 del corriente, núm. 309, dispone que en la presente se dé el correspondiente aviso.

CUADRO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS	CANTONES	CIUDADES	VILLAS	PARROQUIAS	VICEPARROQUIAS	CENSO DE POBLACION	SENADORES	REPRESENTANTES
O ANEJOS									
MATURIN.	1 Margarita.	1 . 2 . . .	1 . . .	1 . . .	6	14,690	1
	Cumaná.	1 . 8 . . .	4 . . .	4 . . .	34	35,174 . . .	4 . . .	1
	Barcelona.	1 . 6 . . .	2 . . .	2 . . .	42	36,147	2
	Guayana.	1 . 9 . . .	3 . . .	6 . . .	63	16,310	2
ORINOCO.	1 Barinas.	1 . 10 . . .	3 . . .	7 . . .	47	87,179 . . .	4 . . .	3
	Apure.	1 . 4 . . .	2 . . .	2 . . .	16	22,333	1
VENEZUELA.	1 Carabobo	1 . 13 . . .	6 . . .	7 . . .	60	159,874	4
	Caracas.	1 . 16 . . .	3 . . .	13 . . .	74	166,966 . . .	4 . . .	6
SULIA.	1 Coro	1 . 5 . . .	1	32	21,678	1
	Maracaibo	1 . 5 . . .	2 . . .	3 . . .	17 . . .	102 . . .	25,044 . . .	4 . . .	2
	Trujillo	1 . 4 . . .	1 . . .	3 . . .	18 . . .	169 . . .	32,551	1
	Mérida.	1 . 5 . . .	2 . . .	8 . . .	22 . . .	266 . . .	41,687	2
BOYACA	1 Pamplona.	1 . 9 . . .	3 . . .	6 . . .	34	66,126	2
	Socorro	1 . 7 . . .	1 . . .	6 . . .	39	135,081	5
	Tunja.	1 . 9 . . .	2 . . .	8 . . .	84 . . .	3 . . .	189,632 . . .	4 . . .	6
CUNDINAM.	1 Casanare.	1 . 6 . . .	3 . . .	1 . . .	26 . . .	4 . . .	19,080	1
	1 Bogotá.	1 . 11 . . .	4 . . .	6 . . .	83 . . .	4 . . .	188,695	6
	Neiva	1 . 5 . . .	3 . . .	1 . . .	33	47,157	2
	Mariquita.	1 . 5 . . .	4	33 . . .	5 . . .	51,339 . . .	4 . . .	2
MAGD.	1 Antioquia.	1 . 6 . . .	5 . . .	3 . . .	48	104,253	4
	1 Mompos.	1 . 5 . . .	3 . . .	2 . . .	31 . . .	5 . . .	31,237	1
	Cartajena.	1 . 11 . . .	1 . . .	9 . . .	68 . . .	18 . . .	89,426	3
	Santamarta	1 . 4 . . .	4 . . .	2 . . .	44	44,395 . . .	4 . . .	2
ISTMO.	1 Riohacha.	1 . 2 . . .	1 . . .	1 . . .	11 . . .	7 . . .	11,925	1
	1 Panamá.	1 . 6 . . .	4 . . .	2 . . .	29	66,119	2
CAUCA.	1 Veragua.	1 . 4 . . .	3 . . .	1 . . .	28	33,966 . . .	4 . . .	1
	1 Chocó.	1 . 2 . . .	2	8 . . .	25 . . .	17,250	1
	1 Popayán.	1 . 11 . . .	8 . . .	2 . . .	45 . . .	162 . . .	87,519	3
	Buenavent.	1 . 5 . . .	2	10 . . .	59 . . .	17,684 . . .	4 . . .	1
ECUADOR.	1 Pasto.	1 . 3 . . .	1 . . .	1	27,325	2
	1 Chimborazo	1 . 6 . . .	3	42 . . .	28 . . .	115,420	4
	Pichincha.	1 . 5 . . .	3 . . .	2 . . .	38 . . .	39 . . .	133,169 . . .	4 . . .	4
ASUAY.	1 Imbambura	1 . 4 . . .	2	20 . . .	13 . . .	59,025	2
	1 Cuenca.	1 . 4 . . .	1 . . .	3 . . .	20 . . .	9 . . .	76,423	3
	Loja	1 . 4 . . .	1 . . .	3 . . .	20 . . .	19 . . .	34,471 . . .	4 . . .	1
GUAYAQ.	1 Manabí.	1 . 3 . . .	1 . . .	2 . . .	4 . . .	126 . . .	17,450	1
	1 Guayaquil.	1 . 6 . . .	1 . . .	2 . . .	17 . . .	211 . . .	56,038 . . .	4 . . .	2
TOTAL.	12 . . .	37 230 . . .	96 . . .	111 . . .	1246 . . .	1274 . . .	2.379,888 . . .	48 . . .	88

Nota: El censo de la poblacion fue formado en julio de 1825. Bogotá agosto 24 de 1827--El secretario del interior, RESTREPO.